

"La justicia electoral y la protección de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero"

Alejandro Piña Vargas

Andrea Ramírez Valdés

Resumen: Este trabajo analiza la implementación de acciones afirmativas referentes a la participación electoral de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero durante el proceso electoral 2023-2024. La finalidad es examinar a partir de las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales estatales y federales, cómo los promoventes de cada impugnación reclaman aspectos de las acciones afirmativas que les impiden ejercer plenamente sus derechos políticos desde el exterior del territorio nacional.

Una base de datos concentra todas las sentencias y las concentra en tres etapas: lineamientos de la acción afirmativa, registro de las candidaturas de personas postuladas bajo esta acción y cómo los resultados de la elección reflejaron efectos positivos o negativos de esta acción. Para cada etapa, se analizan sentencias para saber quién(es) impugna(n), su(s) motivo(s), los argumentos presentados y, finalmente, el sentido de las sentencias emitidas por las autoridades responsables. Las sentencias incluidas en este análisis son las emitidas a nivel estatal y federal. De esta forma, es posible construir un diagnóstico del impacto de acciones afirmativas implementadas para la representación legislativa de la ciudadanía mexicana en el extranjero.

Palabras clave: acción afirmativa migrante, lineamientos, candidaturas, elección, voto migrante, representación legislativa migrante.

ABSTRACT: This paper analyzes the implementation of affirmative action measures concerning the electoral participation of Mexican migrants and residents abroad during the 2023-2024 electoral process. The aim is to examine, based on rulings issued by state and federal jurisdictional bodies, how the proponents of each challenge contest aspects of the affirmative action measures that impede their full exercise of political rights from outside the national territory.

A database compiles all rulings and organizes them into three stages: the guidelines of the affirmative action, the registration of candidacies of individuals nominated under this

action, and how the election results reflected positive or negative effects of this affirmative action. For each stage, rulings are analyzed to determine who challenges, their motives, the arguments presented, and finally, the nature of the rulings issued by the responsible authorities. It is worth noting that the rulings included in this analysis are those issued at both state and federal levels. This approach allows for the construction of a diagnostic assessment of the impact of affirmative action measures implemented for the legislative representation of Mexican citizens abroad.

Introducción

Según cifras del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) 2021 el número de personas mexicanas en el exterior era de 12,145,143 (IME, 2024); las cifras de registros en el Padrón Electoral de la ciudadanía mexicana en el extranjero fueron de 226,661 personas, de las cuales votaron 184,326; esta participación significa el 82.32% respecto del total de personas registradas (Instituto Nacional Electoral, 2024). Cada una de ellas cuenta con los mismos derechos y obligaciones de la ciudadanía mexicana residente en el país.

Sin embargo, había un aspecto pendiente referente a los derechos políticos. El artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) (México. Cámara de Diputado, 2024) establece el derecho a votar de la ciudadanía mexicana residente en el exterior. Dado lo anterior se cumple con su derecho político al voto, pero no podían ser electas, esto producía un desequilibrio de los derechos políticos.

Esta condición constituye una violación a la integridad para el ejercicio de los derechos políticos. La situación fue denunciada por organizaciones civiles migrantes -entre otras- que señalaron la necesidad de implementar acciones para una expansión de derechos que permitiera representar a las emigraciones para llevar sus propuestas y necesidades al Poder Legislativo Federal y Local. Una de las soluciones fue proyectar la posibilidad de nivelar y reforzar los derechos políticos con acciones afirmativas de por medio.

Para el proceso electoral 2023-2024 se renovaron a nivel federal la Presidencia de la República y ambas cámaras del Poder Legislativo Federal. Para el nivel estatal se renovaron ocho de las gubernaturas y 31 de los 32 congresos locales -exceptuando a Coahuila-. Aunque las acciones afirmativas resultantes se refieren a nivel federal, las entidades federativas las

retomaron como base para establecer sus propias condiciones para candidaturas de representación migratoria en legislaturas locales.

Las acciones afirmativas sirven como mecanismo para implementar políticas que proporcionan a grupos sociales determinados un trato preferencial para el acceso a derechos, recursos, posiciones o servicios. El objetivo central de éstas es mejorar la calidad de vida y además funcionan como una forma de compensar -o reparar- los efectos negativos provocados a partir de la situación de desventaja en la que se encontraban -o se encuentran- hasta el momento de su puesta en marcha.

Desde el proceso electoral de 2017 se establecieron acciones afirmativas para diversos grupos vulnerables como mujeres y pueblos originarios. Fue hasta enero de 2021 donde diversas organizaciones sociales solicitaron al Instituto Nacional Electoral (INE) diseñar, establecer e implementar acciones afirmativas para la ciudadanía mexicana considerando a más grupos en desventaja como: personas de los pueblos originarios, con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes- residentes en el extranjero, todo lo anterior con miras al proceso electoral del 2023-2024. El INE implementa los reglamentos en el acuerdo INE/CG527/2023 (Instituto Nacional Electoral, 2023) para el PEF 2023-2024 con las acciones afirmativas para cada grupo vulnerable.

Para noviembre de 2023, organizaciones civiles impugnaron ese acuerdo emitido al considerar que no incluía disposiciones efectivas para garantizar el ejercicio pasivo de los derechos políticos, con lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SS) emitió la sentencia SUP-JDC-338/2023 (*Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y Recursos de Apelación*, 2023) donde se revoca el acuerdo anterior. Esta nueva determinación da origen a un nuevo acuerdo: INE/CG625/2023 (Instituto Nacional Electoral, 2023) que ya contempla las consideraciones ordenadas por el TEPJF para estos grupos específicos. Este rediseño de acción afirmativa para el grupo migrante considera establecer:

- Para la Cámara de Diputados: cinco fórmulas de migrantes en las 5 listas de representación proporcional, dentro de los 10 primeros lugares.
- Para la Cámara de Senadores: Una fórmula de migrantes en los primeros 15 lugares de la lista de representación proporcional (Pizaña, 2024).

Los criterios anteriores actúan en consonancia con el contenido del artículo 55 y 58 de la Constitución (México. Cámara de Diputados 1917, p. 62, 64), ahí se establecen los requisitos para ser Diputado y Senador, respectivamente. En este trabajo se analizarán los argumentos de las sentencias de los tribunales electorales estatales, de las Salas Regionales (SR) y de la Sala Superior (SS) del TEPJF en las tres etapas del proceso electoral:

- *Lineamientos:* en esta etapa las condiciones para el registro de candidaturas son cuestionadas con el fin de hacerlas más incluyentes para la ciudadanía mexicana en el exterior;
- *Postulaciones:* donde se incluyen incidencias judiciales relacionadas con el registro de las candidaturas migrantes.
- *Resultados y asignaciones:* una vez concluido el conteo de votos de la jornada electoral se podrían impugnar las constancias de las candidaturas ganadoras de mayoría relativa (MR) o bien el cálculo para la asignación de escaños por representación proporcional (RP).

Cabe destacar que para fines del artículo se realizó una búsqueda de las sentencias a nivel local y federal concentradas en una base de datos con la finalidad de seleccionar los casos destacados de cada fase. La selección expone dichos casos como los más representativos para las acciones afirmativas migrantes a través del proceso electoral 2023-2024. De modo que reflejen qué avances se han tenido con las acciones afirmativas migrantes, si existen vacíos por cubrir y si se establecieron antecedentes importantes que las fortalezcan para siguientes procesos electorales y aseguren una inclusión y representación plural de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

Las acciones afirmativas migrantes: breve contexto

En el marco del proceso electoral 2023-2024 el INE emitió el acuerdo INE/CG/625/2023 (Instituto Nacional Electoral, 2023) con criterios para que grupos vulnerables accedieran a candidaturas para senadurías y diputaciones; dentro de los grupos que ese acuerdo contempla está la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

Las medidas afirmativas compensan la desventaja de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero respecto a garantizar su participación política tanto pasiva como activa. Además, establece su permanencia hasta que su condición de discriminación y desventaja desaparezca, es decir, son acciones temporales que garantizan igualdad de oportunidades.

Las acciones afirmativas no se limitan al nivel federal, cada entidad federativa en congruencia con el carácter de concurrencia del proceso electoral estatal diseñó acciones afirmativas de acuerdo al contexto donde se implementan, estas particularidades agregan una complejidad adicional a las acciones afirmativas. Las entidades federativas que consideran la figura de diputación migrante son: Ciudad de México, Durango, Guerrero, Nayarit y Zacatecas. En el nivel federal son 7 escaños: 6 en la cámara de diputados y 1 en la de senadores.

El acuerdo INE/CG625/2023 (Instituto Nacional Electoral, 2023) representa un avance significativo en la inclusión política de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Las acciones afirmativas implementadas buscan superar barreras históricas de representación legislativa, promoviendo una participación más equitativa en el sistema democrático mexicano. Su implementación subraya la importancia de continuar monitoreando y evaluando la efectividad de estas medidas en futuros procesos electorales.

Primera Fase: Lineamientos

Dentro de la primera fase, la etapa de lineamientos, se encontraron los siguientes estados que presentaron impugnaciones y su número: Guanajuato (1), Guerrero (3), Michoacán (1), Morelos (1), Nayarit (1), Puebla (1), San Luís Potosí (2), Sonora (5), Tabasco (1), Tlaxcala (1) y una a nivel Federal (1).

La Tabla 1 presenta un resumen de las sentencias obtenidas respecto a las acciones afirmativas migrantes, desglosadas por nivel judicial: Tribunal Local, Sala Regional y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Tabla 1

Lineamiento				
	Sala Local	Sala Regional	Sala Superior	Total
Federal		●		1
Guanajuato		●		1
Guerrero	● ● ●	●	●	3
Morelos	●			1
Nayarit	●	●		1
Puebla	●			1
San Luis Potosí	● ●			2
Sonora	● ● ● ●	●		4
Tabasco	●			1
Tlaxcala	●			1
Total	15	4	1	

● se mantuvo la decisión.
 ● se dio un cambio en el sentido de la resolución.
 ● ilustra aquellas columnas en las que se encuentra más de una sentencia que saltó de una sala a otra.
 ● ilustra aquellas columnas en las que se encuentra más de una sentencia que saltó de una sala a otra.

A nivel de Tribunal Local, se observa una predominancia de casos relacionados con diputaciones locales (15 de 16 sentencias), lo que sugiere un interés particular en la representación migrante a nivel estatal. Es notable que la mayoría de impugnaciones (13) fueron presentadas por ciudadanos, de las cuales 5 fueron presentadas con el respaldo de asociaciones civiles, indicando un alto grado de participación ciudadana en este proceso. Sin embargo, solo en 4 de los 16 casos se produjeron cambios en las decisiones originales, específicamente en Sonora, Nayarit y Guerrero.

En cuanto a la Sala Regional, se observa una reducción significativa en el número de casos (5), lo que podría interpretarse como una resolución satisfactoria de la mayoría de las

controversias en la instancia local. Sin embargo, es relevante notar que en esta instancia todas las sentencias mantuvieron la decisión. Los mecanismos empleados por la Sala Regional variaron desde la declaración de improcedencia y reencauzamiento al tribunal local (Sonora), hasta el desechamiento de demandas por presentación extemporánea (Nayarit).

Finalmente, a nivel de Sala Superior, solo se registró un caso proveniente de Guerrero. El mantener la decisión en este caso, argumentando que los agravios del recurrente eran infundados e inoperantes, sugiere una tendencia a la confirmación de las decisiones tomadas en instancias inferiores. A continuación, se presenta un análisis de los casos más relevantes de esta fase que son una muestra relevante del impacto de las acciones afirmativas migrantes en la etapa de lineamientos.

Casos destacados

Los casos seleccionados obedecen a un razonamiento que impulsa un avance significativo para los derechos políticos migrantes. Este avance se reflejó en modificaciones del lineamiento(s) cuyos efectos en los lineamientos provocaron una mayor inclusión de la ciudadanía migrante.

Las pretensiones de los actores en las sentencias de la etapa de lineamientos se dieron en torno a un tema común: la solicitud a los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales (CGOPLE) de implementar acciones afirmativas para la diputación migrante.

Los Estados que registraron esta solicitud vía juicio de derechos constitucionales fueron: Sonora en el JDC-TP-07/2024 (*Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos*, 2024) y JDC-SP-13/2024 (*Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano*, 2024), Tlaxcala TET-JDC-049/2023 (*Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos*, 2023), Morelos TEEM/JDC/64/2023 (*Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano*, 2023), Tabasco TET-JDC-009/2024 (*Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía*, 2024), Puebla TEEP-JDC-009/2024 (*Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía*, 2024) y San Luis Potosí TESLP/JDC/42/2023 (*Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano*, 2024).

Una observación importante es que estos Estados no cuentan con acción afirmativa para migrantes en congresos locales. Pero las sentencias instruyen al congreso para que legisle el marco normativo de esta figura legislativa y a los Consejos Generales de los Institutos Electorales de cada Estado para que realicen los estudios pertinentes con el objetivo de implementar esta acción afirmativa en los próximos procesos electorales.

Por otro lado, dentro de los casos interesantes de esta etapa están los que abonan al fortalecimiento de esta figura como en Guerrero TEE/JEC/150/2024 (*Juicio Electoral Ciudadano*, 2024) donde la sentencia ubicada discute la figura de candidaturas independientes para la diputación migrante, lo cual originaría una igualdad sustantiva para migrantes en todos los cargos, pero deja pendiente la inclusión de ambos principios de candidaturas para esta figura. Una observación importante de esta sentencia destaca la necesidad de establecer la participación migrante para representación proporcional (RP) y establecer figuras de candidaturas migrantes independientes, aunque, reconoce la dificultad para relacionar la candidatura migrante con un distrito de mayoría relativa.

En Guerrero también se presentó una sentencia TEE/JEC/032/2024 (*Juicio Electoral Ciudadano*, 2024), que revocó el registro de candidaturas por el incumplimiento de requisitos relacionados con la comprobación de pertenencia migrante de las personas candidatas. La documentación presentada para acreditar esta calidad no fue analizada exhaustivamente a pesar de que había sido calificada como idónea; finalmente el tribunal local ordenó al CGOPLE emitir un nuevo acuerdo centrado en una especificación y revisión estricta de los requisitos para candidaturas de esta acción afirmativa.

El cambio de reglas con el proceso electoral (PE) ya iniciado -incluso- también fue materia de impugnación. En caso de Nayarit el TEE-AP- 09/2024 (*Recurso de Apelación*, 2024) -con acción afirmativa migrante- una sentencia local determinó que cambiar la forma de integrar la lista de RP al establecer criterios de interseccionalidad relacionado con el género para la asignación de candidaturas sí implicaba una modificación fundamental al proceso electoral al impactar en la representatividad, afectar la estrategia política de los PP y no brindar la certeza necesaria al proceso electoral.

Hubo un caso importante donde el tema central de la sentencia se refería al decreto de invalidez de 39,724 registros de la Lista Nominal de Electores en el Exterior (LNEE) declarado por el Instituto Nacional Electoral (INE) estas invalidaciones obedecían a un

supuesto incumplimiento de los requisitos para su registro en la LNEEE. Sin embargo, la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF en el juicio SCM-JDC-1292/2024 (*Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía*, 2024) desechó el recurso ya que la parte actora no estaba legitimada para iniciar la demanda, además que el recurso se presentó de maneta extemporánea.

Los casos destacados de esta etapa revelan una tendencia significativa hacia la ampliación de derechos políticos de la ciudadanía migrante a nivel estatal con múltiples entidades federativas como Sonora, Tlaxcala, Morelos, Tabasco, Puebla y San Luis Potosí instruyendo a sus congresos locales y organismos electorales a legislar e implementar medidas para la representación migrante en sus legislaturas, lo que demuestra una petición para una mayor inclusión política de este sector de la población, aunque también evidencia la disparidad existente entre estados en cuanto a la implementación de estas acciones afirmativas.

Asimismo, casos como los de Guerrero ilustran los desafíos y complejidades inherentes a la implementación de estas medidas, abordando cuestiones cruciales como la posibilidad de candidaturas independientes para la diputación migrante, la necesidad de establecer mecanismos de representación proporcional para migrantes y la importancia de definir y verificar rigurosamente los requisitos para acreditar la calidad migrante de los candidatos, mientras que el caso de Nayarit subraya la tensión entre la implementación de cambios para aumentar la representatividad y la necesidad de mantener la certeza en las reglas electorales, todo lo cual pone de manifiesto la evolución dinámica del sistema electoral mexicano en su búsqueda por equilibrar la inclusión política de migrantes con los principios fundamentales de la democracia y el estado de derecho.

Segunda Fase: Postulaciones

Dentro de la fase de postulaciones se encontraron un total de 15 sentencias relacionadas con las acciones afirmativas para migrantes, de las cuales se encontró que 10 son de diputación local, 2 de diputación federal y 3 de senaduría. Esta distribución sugiere que la representación migrante sigue siendo un tema de particular relevancia a nivel local, aunque también ha ganado importancia en el ámbito federal. En la Tabla 2 se presenta un resumen de las sentencias registradas en esta etapa.

Tabla 2

Postulaciones				
	Sala Local	Sala Regional	Sala Superior	Total
Federal				5
CDMX				1
Hidalgo				1
Guerrero				1
Nayarit				3
Tamaulipas				2
Tlaxcala				2
Total	4	7	5	

 se mantuvo la decisión.
 se dio un cambio en el sentido de la resolución.
 La columna "Total" contiene el número total de sentencias presentadas por Estado.
 La fila "Total" ilustra el número total del sentido de las resoluciones.

La distribución geográfica de las sentencias muestra una dispersión significativa a nivel nacional (5), lo que podría indicar la existencia de controversias que afectan al sistema electoral en su conjunto. Entre los estados específicos, Nayarit destaca con 3 sentencias, seguido por Tamaulipas y Tlaxcala con 2 cada uno. La Ciudad de México, Hidalgo y Guerrero presentaron una sentencia cada uno. Esta dispersión geográfica sugiere que las problemáticas relacionadas con la representación migrante no se limitan a regiones específicas, sino que son una preocupación generalizada en diversas partes del país.

Un aspecto notable de esta fase es la predominancia de ciudadanos como actores de las impugnaciones (12 de 15 casos). Esto podría interpretarse como un indicador de un alto nivel de participación y conciencia cívica entre la población migrante y sus defensores. Los partidos políticos, por su parte, presentaron 3 impugnaciones, mientras que dos fueron

promovidas por asociaciones civiles. La baja participación de partidos políticos y asociaciones civiles en comparación con los ciudadanos podría sugerir que las principales preocupaciones y desafíos en esta fase del proceso electoral están siendo identificados y abordados principalmente por individuos directamente afectados.

Casos Destacados

Tlaxcala

La sentencia SCM-JDC-1501/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (*Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, 2024*) aborda un caso fundamental en el ámbito de las acciones afirmativas para migrantes. Por un lado, el caso revela la complejidad inherente a la implementación de medidas inclusivas en el sistema electoral y, por el otro, los retos que enfrentan tanto las autoridades electorales como los candidatos de grupos históricamente subrepresentados.

El caso se centra en tres elementos clave: el primero se relaciona con requisitos de documentación, específicamente de la presentación de una matrícula consular original como evidencia del vínculo del candidato con la comunidad migrante; el segundo, concierne al proceso de aprobación y condicionamiento, donde se observa una discrepancia entre la aprobación inicial de la candidatura y la posterior negación del registro; el tercer elemento involucra la garantía de audiencia, ya que el candidato alega una violación a su derecho al no recibir notificación previa a la negativa de su registro.

En el Acuerdo ITE-CG-195-2024 (Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, 2024), el Consejo General del ITE negó el registro del candidato, argumentando incumplimiento en la presentación de documentación original, incluyendo el original de la matrícula consular y la violación de su garantía de audiencia al no recibir notificación previa a la negación de su registro.

El Tribunal determinó fundados los agravios presentados por la parte actora y revocó el acuerdo impugnado, señalando que el registro inicial fue aprobado sin condicionamientos y que no se encontró evidencia de que el registro estuviera sujeto a requisitos adicionales. Esta intervención del Tribunal Electoral reafirma su papel crucial como garante de derechos político-electorales y como intérprete final de las normas en esta materia.

La sentencia SCM-JDC-1501/2024 (*Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano*, 2024) enfatiza la necesidad de mejorar la claridad y consistencia en los procedimientos administrativos electorales, fortalecer la comunicación entre autoridades electorales y candidatos, desarrollar criterios más claros y amplios para acreditar los vínculos comunitarios en el caso de estas candidaturas y continuar el debate para un mayor alcance y mejor implementación de acciones afirmativas en el sistema electoral mexicano.

Este caso sienta un precedente importante para futuras disputas relacionadas con acciones afirmativas, considerando que Tlaxcala no forma parte de los Estados con acciones afirmativas en materia migrante. La determinación del tribunal podría influir significativamente en el diseño e implementación de estas medidas en futuros procesos electorales, tanto a nivel local -e idealmente en el federal-, marcando un hito en la evolución de las políticas de inclusión electoral en México.

Ciudad de México

La sentencia TECDMX-JEL-062/2024 (*Juicio Electoral*, 2024) del Tribunal Electoral de la Ciudad de México aborda una impugnación presentada por el Partido Acción Nacional contra un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que aprobó el registro de una candidatura migrante. Esta controversia legal pone de manifiesto las complejidades inherentes a la implementación de acciones afirmativas para migrantes en el ámbito electoral mexicano.

El PAN cuestionó la elegibilidad del candidato migrante basándose en los siguientes argumentos: el supuesto incumplimiento del requisito de residencia efectiva en el extranjero, dudas sobre su estatus migratorio al haber solicitado refugio en Canadá, la presunta pérdida de su condición de migrante por haber sido diputado federal, cuestionamientos sobre la documentación presentada para acreditar su residencia en el extranjero y, su participación en procesos políticos en México.

Sin embargo, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México desestimó los agravios presentados por el PAN. La decisión se fundamentó principalmente en dos aspectos: la eficacia refleja de la cosa juzgada, haciendo referencia a una resolución previa en un caso

relacionado, y la consideración de inoperancia de los argumentos sobre discusiones internas del Consejo General del IECM durante la aprobación del acuerdo impugnado.

Como resultado, el Tribunal confirmó el acuerdo del IECM y mantuvo la aprobación del registro de la candidatura migrante. Esta resolución destaca los desafíos para establecer criterios claros y uniformes en la acreditación de la residencia efectiva en el extranjero para candidaturas migrantes. Además, suscita debates sobre la distinción legal entre migrantes y refugiados en el contexto electoral, así como sobre la interpretación de la condición de migrante cuando la persona ha ocupado cargos políticos en México.

La decisión del Tribunal subraya la importancia de la coherencia jurídica y el peso de los precedentes en las decisiones electorales. Este caso ilustra los retos que enfrentan las autoridades electorales en la implementación y verificación de los requisitos para candidaturas bajo esquemas de acción afirmativa, evidenciando la necesidad de definiciones más precisas en la legislación electoral respecto a las acciones afirmativas para migrantes.

Nivel Federal

La sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso SUP-JDC-389/2024 y SUP-RAP-124/2024 (*Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía y Recurso de Apelación*, 2024) es significativo en la evolución de las acciones afirmativas para migrantes en el sistema electoral mexicano. Al ser de los pocos casos en que se revoca la decisión del Consejo General del INE respecto a la candidatura de Aniceto Polanco Morales, el Tribunal ha establecido un precedente que podría tener implicaciones para la participación política de la comunidad migrante mexicana.

El caso en cuestión surgió cuando el INE determinó que la candidatura de Polanco Morales, postulado por Morena en la posición 8 de la lista de RP de la 3ra. circunscripción, no cumplía con los requisitos de la acción afirmativa para personas mexicanas residentes en el extranjero. Esta decisión se basó en una interpretación estricta de los criterios de residencia, que el Tribunal posteriormente cuestionó y revocó.

La sentencia del Tribunal refleja una interpretación flexible e inclusiva de lo que significa ser un "residente en el extranjero" para fines de representación política. Esta flexibilización de los criterios podría ampliar significativamente las oportunidades de

participación política para mexicanos con experiencia migratoria, incluso para aquellos que han retornado al país. Al hacerlo, la sentencia reafirma y fortalece el derecho a la participación política de la comunidad migrante, reconociendo la complejidad y fluidez de las experiencias migratorias.

Más allá de su impacto inmediato en la candidatura de Polanco Morales, esta decisión judicial plantea desafíos importantes para los métodos de verificación utilizados por el INE en la implementación de acciones afirmativas. El cuestionamiento implícito de estos métodos podría llevar a una revisión más amplia de los procesos de verificación, con el objetivo de garantizar que sean lo suficientemente flexibles para capturar la diversidad de experiencias migratorias, sin comprometer la integridad del sistema electoral.

Aunado a ello, la sentencia también pone de manifiesto ciertas tensiones dentro del sistema electoral mexicano. La revocación de la decisión del INE por parte del Tribunal evidencia diferencias en la interpretación de las normas electorales entre distintas instancias del sistema. Estas divergencias subrayan la necesidad de establecer criterios más claros y coherentes para la implementación de acciones afirmativas en el ámbito electoral, especialmente en lo que respecta a la comunidad migrante.

En conclusión, estas sentencias representan un avance significativo en el reconocimiento y la protección de los derechos políticos de los mexicanos con experiencia migratoria. Al mismo tiempo, plantea desafíos importantes para la implementación y verificación de las acciones afirmativas en el sistema electoral mexicano. A medida que México continúa navegando la compleja intersección entre migración y representación política, estas sentencias servirán como puntos de referencia crucial, impulsando potencialmente una evolución más inclusiva y matizada de las políticas electorales en relación con la comunidad migrante.

Tercera Fase: Resultados

La tercera fase consiste en la revisión de impugnaciones de resultados de diputaciones y senadurías a nivel federal y cámaras legislativas de los Estados. Las revisiones de las sentencias revelaron que, si bien la acción afirmativa tuvo consecuencias positivas con la llegada de la diputación migrante, algunas de las impugnaciones pretendieron que las

candidaturas migrantes fueran sustituidas por la interseccionalidad con la acción afirmativa de género. En la Tabla 3 se resumen los hallazgos de las sentencias de esta última fase.

Tabla 3

Asignaciones				
	Sala Local	Sala Regional	Sala Superior	Total
CDMX	● ●	● ●	●	2
Federal			● ●	2
Guerrero	●	●	●	1
Nayarit	●	●	●	1
Zacatecas	●	●		2
Total	5	5	5	

● se mantuvo la decisión.
 ● se dio un cambio en el sentido de la resolución.
 ● ilustra aquellas columnas en las que se encuentra más de una sentencia que saltó de una sala a otra.
 La columna "Total" contiene el número total de sentencias presentadas por Estado.

La inconformidad compartida por las 6 impugnaciones estatales se refieren al cálculo de las fórmulas de RP que designaron a los diputados de acciones afirmativas: en el caso de Nayarit SUP-REC-1135/2024 (*Recursos de Reconsideración*, 2024) la Sala Superior revocó una sentencia de la Sala Regional y recalculó la asignación; para dos impugnaciones de la CDMX la SUP-REC-7460/2024 (*Recursos de Reconsideración* 2024b) y SCM-JRC-105/2024 (*Juicio de Revisión Constitucional Electoral*, 2024) las asignaciones fueron confirmadas; para Zacatecas la Sala Regional confirmó la asignación en la sentencia SUP-REC-1364/2024 (*Recursos de Reconsideración*, 2024) y finalmente en un caso de Guerrero la Sala Regional confirmó la asignación de curules en la SUP-REC-8463/2024 (*Recursos de Reconsideración*, 2024a).

En todos los casos el cálculo garantiza la representación migratoria en las legislaturas locales. Sin embargo, no hay que olvidar que los propios lineamientos tuvieron que confirmarse con sentencias para que las acciones afirmativas fueran incluidas obligando a los partidos a respetarlas. A continuación, se describen dos casos significativos por su relación con cuestionamientos a la etapa de lineamientos, aunque, para este momento ya había concluido. Ambas impugnaciones ejemplifican la necesidad de configurar marcos legales amplios y congruentes con la necesidad de aumentar la presencia de grupos vulnerables en todas las legislaturas locales. Estos casos son de la Ciudad de México y de Nayarit ambos con una acción afirmativa establecida.

Casos destacados

Nayarit

Para el caso nayarita, el proceso del juicio inició en el tribunal electoral local TEE-JIN-32-2024 (*Juicios de Inconformidad y Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita*, 2024), pasó a la sala regional Guadalajara del TEPJF SG-JDC-505/2024 (*Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano*, 2024); la inconformidad en esas etapas apuntaba al nombramiento de candidaturas bajo la obligación de los partidos de enlistar a personas migrantes para dar cumplimiento a la acción afirmativa de esa entidad. En este caso, la jerarquía constitucional fue la que decidió a la asignación ya que a pesar que la acción afirmativa migrante fue derogada de la ley reglamentaria, aún estaba vigente en la Constitución estatal.

En el dictamen IEEN-CLE-133/2024 (*DICTAMEN DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027*, 2024) se había confirmado el nombramiento de un diputado migrante, sin embargo, la Sala Superior en la sentencia SUP-REC-1135/2024 revocó esa decisión pues:

“(…) se le otorgó participación en el proceso de asignación de diputaciones de representación proporcional sin tener derecho, esto es, sin haber cumplido con la obligación de registrar, al menos, una fórmula migrante, la cual se propone en la

demanda como un requisito o condición necesaria para participar en las asignaciones referidas” (*RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN*, 2024, p.12).

Lo anterior debido a que “(...) sigue vigente la obligación dirigida a los partidos políticos de postular una candidatura migrante para poder acceder a la repartición de curules locales por el principio de representación proporcional” (*RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN*, 2024, p.25). Lo anterior es congruente con la misión de maximizar el derecho humano de la representación migrante en Nayarit, refrendar la relación entre la emisión de una acción afirmativa, la protección al grupo vulnerable en este caso las migraciones y el respeto a la supremacía constitucional estatal.

La sentencia de la Sala Superior se pronuncia a favor del principio de progresividad y no regresión de los derechos ya adquiridos; si bien el partido político había tenido derecho a ese escaño por el número de votos que obtuvo, su nombramiento habría dejado sin representación a las migraciones dejando sin objeto a la acción afirmativa.

Ciudad de México

Otro caso similar se encuentra en la elección de la diputación migrante en la Ciudad de México. En dos sentencias diferentes, la Sala Regional Ciudad de México resuelve reclamos relacionados con el mecanismo de operación de voto electrónico en el exterior en la sentencia SCM-JRC-105/2024 (*Juicio de Revisión Constitucional Electoral*, 2024). En el otro caso resuelve un reclamo sobre la negativa de formar parte de las listas para la asignación de un espacio migrante por medio de RP abordado en el recurso SCM-JDC-2121/2024 (*Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicios de Revisión Constitucional Electoral*, 2024).

Iniciemos por analizar la sentencia SCM-JRC-105/2024 (*Juicio de Revisión Constitucional Electoral*, 2024), donde el actor reclamó la anulación de la elección de la diputación migrante. El argumento central recae sobre las fallas en la implementación del voto electrónico desde el extranjero, puesto que fue operada de modo deficiente, lo que restaba certeza al proceso electoral.

Otro reclamo fue que la candidatura triunfadora había sido incluida en la lista nominal de electores en el exterior de manera arbitraria. Ambas reclamaciones fueron declaradas infundadas ya que, por una parte, los lineamientos previamente acordados consideraban el

límite de 1,500 votos por urna electrónica con registro previo de las personas electoras. En cuanto a la lista nominal, las pruebas aportadas por el actor no eran contundentes para probar sus dichos sobre la ilegalidad del registro en la LNEE.

En la sentencia SCM-JDC-2121/2024 (*Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicios de Revisión Constitucional Electoral*, 2024) la parte reclamante —la cual se identifica como migrante— aduce que no se le incluyó en la lista B para la elección por RP, por lo que su derecho a ser elegido constituye un acto de discriminación por parte de la autoridad administrativa electoral hacia su comunidad calificada como vulnerable.

Lo anterior se argumenta a pesar que la figura de diputación migrante por RP no está establecida en la legislación como lo establece el Art. 6 del numeral III de los Lineamientos de asignación; en la CDMX la diputación migrante se elige por MR a partir de candidaturas postuladas por los partidos políticos. Para su negativa, la sala regional decidió que la diputación migrante no se podía “(...)comparar a la votación de un distrito electoral uninominal debido a que su ámbito de votación es a nivel entidad federativa(...)” (*Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicios de Revisión Constitucional Electoral*, 2024, p. 161), por lo que la reclamación a dicho artículo del lineamiento no se realizó en la etapa respectiva. Por tanto, el tribunal regional declaró el agravio como infundado.

Finalmente, una cuestión a destacar de esta sentencia es que la sala regional del TEPJF reconoce la importancia de que la acción afirmativa migrante pueda participar dentro de las listas de RP para ampliar la representación de este grupo vulnerable. Es por ello que vincula al Instituto Electoral local para que en el próximo proceso electoral 2026-2027 incluya reglas para que: “(...) candidatos a la diputación migrante puedan contender por el principio de RP en función de porcentaje obtenido (...)” (*Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicios de Revisión Constitucional Electoral*, 2024, p. 168).

Estas sentencias ubicadas en la CDMX representan un antecedente importante para las acciones afirmativas. Por un lado, enfatiza la visión para ampliar sus reglas con una visión que maximice los derechos para personas de grupos vulnerables. Por otra parte, propicia que se respeten los derechos de representación ya garantizados. Se reconoce que todavía hay

precisiones que resultan necesarias para que las acciones afirmativas cumplan plenamente con sus objetivos y mantengan el equilibrio con aspectos de interseccionalidad propios de estos avances en los derechos para comunidades vulnerables.

Nivel Federal

El cálculo de las 200 diputaciones por RP en el nivel federal fue confirmado en la sentencia SUP-REC-3505/202 (*Recurso de Reconsideración*, 2024b) y las diputaciones migrantes no sufrieron mayor cambio.

A continuación, se enumeran las personas ganadoras de las diputaciones migrantes para el nivel federal y local del proceso electoral 2023-2024 para las acciones afirmativas migrantes en senaduría, diputaciones federales y diputaciones locales:

Legislativo Federal

Diputaciones migrantes	Suplente	Partido	Circunscripción	Autenticidad	Posición
Olga Leticia Chavez Rojas	Carmen Elizabeth Garcia Santos	MOREN A	2	Sí	8
Nadia Yadira Sepulveda Garcia	Cipriana Jurado Herrera	MOREN A	1	No	9
Aniceto Polanco Morales	Jesus Kevin Ruiz Moran	MOREN A	3	Sí	8
Maribel Solache Gonzalez	Justina Islas Flores	MOREN A	4	Sí	7
Roselia Suarez Montes De Oca	Erendira Selene Partida Estrada	MOREN A	5	Sí	7
Senadora migrante					
Karina Isabel Ruiz Ruiz	Octavia Hernandez Farret	MOREN A	N/A	Sí	12

Diputaciones Locales

Diputación local migrante	Suplente	Partido	Estado
Raúl de Jesús Torres Guerrero	Shirley Vianney Rangel López	PAN	CDMX
Eguliuz Bautista Ma Guadalupe	Moyado Escutia Miguel Angel	MORENA	Guerrero
Flavio Obdulio Fonseca Robles	Luis Enrique Fonseca Flores	PVEM	Nayarit
Maria Dolores Trejo Calzada	Silvia Violeta Delgado Pichardo	MORENA	Zacatecas
Roberto Lamas Alvarado	Claudia Vargas Carlos	PRI	Zacatecas

Obstáculos en el Camino: el acceso a las sentencias mediante la página web de los Tribunales Locales

El acceso a la información de las sentencias resultó complejo en algunos tribunales locales que no siempre presentaban la información de manera eficaz para localizarla o simplemente no subían la información a sus respectivos sitios. Un ejemplo claro fue el tribunal de Michoacán, el cual no presentaba todas las sentencias que se emitieron en 2024. No fue hasta más tarde el proceso de investigación -mediados de mayo- que finalmente apareció una pestaña con las sentencias 2024 y, aún con ello, se tenía que buscar de manera particular, por lo que si una persona quería tener acceso a estos archivos no le iba a ser posible al menos que conociera donde se encontraba oculta la pestaña.

Otro caso a destacar es el del tribunal de Nuevo León, el cuál contaba con varias sentencias no publicadas ya que se encontraban bajo la etiqueta “NO EXISTEN DOCUMENTOS ANEXADOS A ESTE EXPEDIENTE QUE USTED CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR” (sic). A pesar de realizar una investigación más profunda para confirmar que no se trataba de sentencias respectivas a acciones afirmativas migrantes la censura de los documentos deja claro la falta de transparencia por parte del tribunal.

En otros casos, los tribunales no siempre ordenaban las sentencias de manera cronológica, las etiquetas de los archivos no coincidían con las del sitio web por lo que se prestó gran atención a la lectura de los documentos electrónicos. Así mismo, hubo instancias en las que la clasificación fue tan deficiente que se tuvo que revisar sentencia por sentencia

para asegurarse de que no se estuviera omitiendo ninguna con relación a las acciones afirmativas migrantes. Incluso existen sitios web en los que se tenían que refrescar constantemente que dejara de aparecer la leyenda “archivos no válidos” y diera acceso a la sentencia, como en el caso del tribunal de Chihuahua.

Por otro lado, existen tribunales que cuentan con una organización clara, congruente y accesible para la consulta de sentencias. Tal es el caso del tribunal de la Ciudad de México y el tribunal de Puebla, los cuales cuentan con una organización cronológica que permite acceder y consultar de manera directa las sentencias. Otros tribunales incluso cuentan con clasificaciones de resoluciones por temas, como es el caso del tribunal de Coahuila y Baja California, aunque este último no incluye dentro de sus categorías la de migrante.

En resumen, la investigación revela importantes deficiencias en la accesibilidad y transparencia de las sentencias judiciales en los sitios web de varios tribunales locales en México. Mientras algunos tribunales, como los de la Ciudad de México y Puebla, ofrecen sistemas organizados y accesibles, otros presentan obstáculos significativos. Estos incluyen la falta de actualización oportuna, censura injustificada de documentos, mala organización cronológica, etiquetado inconsistente y problemas técnicos en los sitios web. Estas barreras no solo dificultan la labor de los investigadores, sino que también comprometen el derecho ciudadano al acceso a la información judicial, subrayando la necesidad urgente de mejorar y estandarizar los sistemas de publicación de sentencias en los tribunales locales mexicanos.

Conclusiones

Las acciones afirmativas han surgido como una solución parcial para abordar las desventajas en la representación legislativa de grupos vulnerables. En el caso específico de la ciudadanía mexicana migrante, estamos ante la segunda legislatura federal con esta representación y la primera vez que se extiende a nivel estatal. Aunque limitados, estos avances son notables, pero es necesario progresar hacia una representación legislativa que verdaderamente atienda e impulse las iniciativas sociales de las migraciones. Hasta ahora, su lugar se ha basado principalmente en la influencia económica de las remesas, lo que sugiere que estos espacios son producto de un intercambio más que de una genuina inclusión política.

Las sentencias analizadas reflejan la complejidad y los desafíos que enfrenta el sistema electoral mexicano en la implementación de acciones afirmativas para la comunidad

migrante. Estos casos revelan una tendencia hacia una interpretación más inclusiva de los requisitos para las candidaturas migrantes, priorizando la protección integral de los derechos político-electorales de este grupo históricamente subrepresentado. Las resoluciones ponen de manifiesto la necesidad de establecer criterios claros y uniformes para la acreditación de la residencia en el extranjero y la verificación del vínculo con la comunidad migrante, así como la importancia de garantizar el debido proceso en los procedimientos de registro y aprobación de candidaturas.

La interseccionalidad de las acciones afirmativas presenta tanto aspectos positivos como desafíos. El procedimiento de autoadscripción funciona bien como fundamento al apelar al derecho fundamental de la identidad. Sin embargo, también actúa como una forma de ponderar el grupo vulnerable al que se pertenece, lo que implica una cuestión valorativa que puede desviarse del objeto principal de estas acciones afirmativas.

Estas sentencias marcan precedentes importantes para futuros casos relacionados con acciones afirmativas migrantes, sugiriendo una evolución hacia un entendimiento más amplio y flexible de lo que significa mantener vínculos con la comunidad migrante para fines de representación política. Al mismo tiempo, plantean desafíos significativos para las autoridades electorales en cuanto a la implementación y verificación de estas medidas de manera efectiva y justa. El papel fundamental del poder judicial electoral en la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas se hace evidente, a menudo corrigiendo o matizando las decisiones de las autoridades electorales administrativas.

Si bien estas acciones afirmativas han resultado en una representación legislativa específica más incluyente, es crucial que los estados donde aún no se han implementado consideren estos antecedentes para garantizar los derechos de su ciudadanía en el extranjero durante el diseño e implementación de medidas similares. Una pregunta pendiente es si las personas electas bajo acciones afirmativas deben desempeñar tareas específicas de representación orientadas a su grupo vulnerable de origen o si estas responsabilidades deben integrarse en sus funciones legislativas generales. Para responder a esta interrogante, es necesario realizar una evaluación específica del trabajo realizado por estas representaciones recién elegidas, lo que permitirá comprender mejor el impacto real de estas medidas en la representación política de los grupos migrantes.

Referencias

DICTAMEN DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA XXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027., INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, 10 de junio de 2024, IEEN-CLE-133/2024 (México). <https://ieenayarit.org/PDF/2024/Acuerdos/IEEN-CLE-133-2024.pdf>

*FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS, SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES*INE/CG625/2023 [en línea]. México. [Consultado el 13 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156945/CGex202311-25-ap-1.pdf>

Instituto Nacional de los Mexicanos en el Exterior (2024) *Población Mexicana en el Exterior*. <https://ime.gob.mx/estadisticas/>.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, (2023a). *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA*

Instituto Nacional Electoral, (2023). *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024*INE/CG527/2023 [en línea]. México. [Consultado el 13 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153089/CGex202309-08-ap-10.pdf>

Instituto Nacional Electoral, (2024). *Acciones afirmativas del INE permitirán un Congreso de la Unión paritario y más incluyente - Central Electoral* [en línea]. *Central Electoral*. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2024/09/06/acciones-afirmativas-del-ine-permitiran-un-congreso-de-la-union-paritario-y-mas-incluyente/>

Instituto Nacional Electoral, (2024). *Voto desde el extranjero, elecciones 2024* [en línea]. <https://votoextranjero.mx/web/vmre/inicio>. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://votoextranjero.mx/web/vmre/inicio>

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, [2024] Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Consultado el 20 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JRC-0105-2024.pdf>

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO, [2024] TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2024/05/TEE-JEC-150-2024.pdf>

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO, (2024) TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. [Consultado el 20 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2024/05/TEE-JEC-032-2024-y-Acumulado.pdf>

JUICIO ELECTORAL, [2024] Tribunal Electoral de la Ciudad de México. [Consultado el 20 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/01-TECDMX-JEL-062-2024-SEN.pdf>

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, [2023] Tribunal Electoral del Estado de Morelos. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2023/SENTENCIA%20TEEM-JDC-64-2023-1-UNO%20DE%20NOVIEMBRE%202023.pdf>

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, [2023] Tribunal Electoral de Tlaxcala. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/Sentencia-TET-JDC-049-2023.pdf>

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, [2024a] Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-1292-2024.pdf>

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, [2024b] Tribunal Electoral de Tabasco. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/JDC/2024/TET-JDC-08-2024 II/08%20SENTENCIA.pdf>

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, [2024] Tribunal Estatal Electoral de Sonora. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.teesonora.org.mx/docs/resoluciones/2024/JDC-SP-13-2024.pdf>

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, [2024] Tribunal Estatal Electoral de Sonora. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.teesonora.org.mx/docs/resoluciones/2024/JDC-TP-07-2024.pdf>

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, [2024] Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JDC-0223-2024.pdf>

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía, [2024] Tribunal Electoral del Estado de Puebla. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/resoluciones/2024/jdc/TEEP-JDC-009-2024.pdf

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA Y RECURSO DE APELACIÓN, [2024] Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación. [Consultado el 20 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JDC-0389-2024.pdf>

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO., [2024] Tribunal Electoral de San Luis Potosí. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Sentencia-TESLP-JDC-42-2023.pdf>

Juicios de Inconformidad y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita, [2024] Tribunal Estatal Electoral de Nayarit. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <http://trieen.mx/wp-content/uploads/filestrieen/JIN/SENTENCIA%20TEE-JIN-32-2024%20Y%20ACUMULADOS%2004-07-2024.pdf>

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, 1 de agosto de 2024, SG-JDC-505/2024 (México). <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0505-2024.pdf>

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, 1 de agosto de 2024, SG-JDC-505/2024 (México). <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0505-2024.pdf>

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, 1 de agosto de 2024, SG-JDC-505/2024 (México). <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0505-2024.pdf>

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 25 de agosto de 2024, SCM-JDC-2121/2024 (México). <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-2121-2024.pdf>

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA Y RECURSO DE APELACIÓN, [2023] Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Consultado el 13 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JDC-0338-2023.pdf>

Lineamientos para la asignación de diputaciones y concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, Lineamiento (2024) (Ciudad de México) (Ciudad de México). <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Lineamientos-asignacion-diputaciones-concejalias-por-RP.pdf>

México. Cámara de Diputados, (1917). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS* Constitución [en línea], 5 de febrero. [Consultado el 13 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

México. Cámara de Diputados, (2024). *Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales*. Ley [en línea], 1 de mayo. [Consultado el 13 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

PIZAÑA, F. D. L. M., (2024). Acciones afirmativas para migrantes en el Senado de la República [en línea]. *La Silla Rota*. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://lasillarota.com/opinion/columnas/2024/1/21/acciones-afirmativas-para-migrantes-en-el-senado-de-la-republica-466076.html>

Recurso de Apelación, [2024] Tribunal Estatal Electoral Nayarit. [Consultado el 14 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://trien.mx/wp-content/uploads/filestrien/AP/TEE-AP-09-2024%20Y%20SUS%20ACUMULADOS.pdf>

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, [2024b] Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-REC-3505-2024.pdf>

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, [2024b] Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Consultado el 20 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-REC-7460-2024.pdf>

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 13 de agosto de 2024, SUP-REC-1135/2024 (México). <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-REC-1135-2024.pdf>